



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ERNESTO RAMIRO BAÑOS TORRES.
DEMANDADAS: KENDRY LISETH, YAREN YULIETH y DAISY CATAÑO CUELLO.
RADICADO: 20-001-31-10-003-2021-00135-00.

La doctora DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES, solicita el emplazamiento a las demandadas por desconocer donde pueda notificarlas, e ignorar direcciones de correo electrónico, argumentando que la dirección aportada en el proceso fue obtenida del expediente ejecutivo con radicado 2011-119, donde fue enviada la comunicación del auto admisorio, con la devolución de la misma por la empresa interrapiísimo.

El artículo 291-4 C. G. del P., dispone: *“si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”*.

Asimismo, el artículo 293 *ibídem*, establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente...”* (Subrayas fuera de texto).

En el asunto referenciado, por auto de 20 de mayo de 2021 se ordenó notificar a KENDRY LISETH, YAREN YULIETH y DAISY CATAÑO CUELLO y correrle traslado de la demanda en la dirección que aparece en el trámite de exoneración de cuota alimentaria, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería *interrapiísimo* con la causal de devolución, DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE.

Así las cosas, se ORDENA EMPLAZAR a KENDRY LISETH, YAREN YULIETH y DAISY CATAÑO, en la forma prevista en el artículo 108 C. G. del P, esto es, incluyendo las partes, clase de proceso y nombre de este Juzgado

Tercero de Familia, como agencia judicial que lo requiere, el que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura el que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (art. 10 Ley 2213 de 2022. Por secretaría hágase la publicación ordenada.

Notifíquese cúmplase.

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4eff57b769aed4aecb924dcb88b21c7ac7801da5c9a1a8fb9faa7dd56f1ba6**

Documento generado en 29/08/2022 08:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>